



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, siete de noviembre de dos mil veintitrés

### **Ejecutivo de Alimentos No. 50001-31-10-001-2021-00094-00**

Demandante: Gina Paola Zabala Gutiérrez

Demandado: Luis Gallardo Quiñonez López

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas no fue correctamente elaborada por la secretaria, se le ordena que la rehaga.

Así mismo, por secretaría, súrtase el traslado de la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante, como quiera que no le remitió al demandado copia de la misma, tal como lo contempla el parágrafo único del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, con ocasión de la segunda acción de tutela que el apoderado de la demandante presentó y en la cual este juzgado fue vinculado, se procede a hacer los siguientes pronunciamientos para dar claridad a las partes y demostrar que el despacho ha efectuado todas sus actuaciones con apego a la ley. Así mismo, que el pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares ha cumplido con las retenciones conforme se ordenó y, por el contrario, la parte demandante tardó excesivamente en cumplir con el trámite tendiente a la notificación del demandado y eso ha truncado el normal desarrollo de la actuación, así:

En auto de fecha 18 de junio de 2021 se decretó el embargo del 25% de la asignación de retiro del demandado, con límite del monto hasta por \$13.000.000.00. En esa misma providencia se dispuso que alcanzado, se procediera a descontar la cuota alimentaria mensual; no obstante, el oficio que fue elaborado no incluyó esa orden de descuento, hecho del cual pudo haberse dado cuenta la demandante y comunicarlo al juzgado, sin embargo, guardó silencio.

Posteriormente en auto del 19 de mayo de 2022 se incrementó el porcentaje de embargo del 25 al 35% de la asignación percibida por el demandado y se amplió el monto hasta \$15.000.000.00.

En aquella oportunidad, se negó el descuento por nómina simultáneamente con el embargo y se indicó la razón. Por el contrario, se dispuso que de los dineros retenidos se le fuera pagando la cuota mensual en amparo de los derechos del menor hasta que se ordenara seguir adelante la ejecución, actuación que se surtió por auto del 7 de julio de 2023 y así es como conforme a consulta de títulos pagados a la fecha, le fueron entregados la suma de \$9.000.000.00

De otra parte, el 4 de mayo de 2023 se le informó al apoderado de la demandante, que no era posible requerir al pagador de la Caja de Sueldos respecto de la orden de embargo, por cuanto ya se había alcanzado el límite antes anotado y se le indicó claramente, que para ampliar dicho monto debía cumplir con el trámite de notificación del demandado (para lo cual había sido requerido en varias ocasiones). En esa oportunidad, también, se ordenó elaborar el oficio comunicando sobre el descuento por nómina de la cuota alimentaria, dispuesto en auto del 18 de junio de 2021.

Conforme a la consulta en la plataforma de depósitos judiciales, se encuentra que en septiembre 28 de 2023 se consignó el primer descuento.

Así las cosas, lo que sigue es que se surta el traslado arriba indicado; sin embargo, es importante advertir que la liquidación se debió presentar en formato PDF conforme corresponde y no en Excel.

Finalmente, por secretaría, elabórese la orden de pago del título judicial No. 44501000642994, que corresponde a la cuota alimentaria mensual y de las siguientes cuotas alimentarias en la medida en que vayan siendo consignadas.

Vencido el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,



**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 93 del 8\_/NOVIEMBRE  
/2023\_\_

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ  
Secretaria